

# Incumplimiento de Funciones

**Artículo 35**  
**Ley 734 de 2002**

Fuente: CDU  
GD-FM-016.V4



**MINCOMERCIO**  
**INDUSTRIA Y TURISMO**



**TODOS POR UN**  
**NUEVO PAÍS**  
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

## Incumplimiento de Funciones

Todo funcionario tiene la responsabilidad de cumplir con sus deberes, pero si no lo hace, o trasgrede sus prohibiciones o ejerce abusivamente sus derechos, incurre en falta disciplinaria, ya sea por acción u omisión, en este sentido la administración pública con base en su poder disciplinario, puede imponerle sanciones que están reguladas en la Ley 734 de 2002.

# Incumplimiento de Funciones

## Artículo 35 Ley 734 de 2002

- Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los tratados internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.
- Imponer a otro servidor público trabajos ajenos a sus funciones o impedirle el cumplimiento de sus deberes.
- Omitir, negar, retardar o entorpecer el despacho de los asuntos a su cargo o la prestación del servicio a que está obligado.